Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2023

Medidas a Implementar en el Sector Hidrocarburos ante Contingencias Ambientales Atmosféricas por Ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México

Plantas de Distribución de Gas L.P y Estaciones de Servicio con Fin Específico para el Expendio al Público de Gas L.P.

La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), es competente para Supervisar, Inspeccionar, Vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente en las actividades del Sector Hidrocarburos en las actividades de Distribución y Expendio al Público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y Petrolíferos, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera; de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 38 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones deberá participar, cuando así proceda, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, en la atención de contingencias y emergencias ambientales.

Por lo anterior, y con el objetivo de cumplir con lo establecido en el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Ciudad de México y en el Programa para prevenir y responder a contingencias ambientales atmosféricas en los 59 municipios del Estado de México que se localizan dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México, la ASEA, en el ámbito de su competencia, al activarse una Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), en cualquiera de sus fases, implementa acciones de vigilancia para verificar el cumplimiento de las medidas estipuladas en los comunicados que emita la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAMe), con la finalidad de contribuir con la prevención y control de las emisiones contaminantes a la atmosfera.

Como parte de las acciones que llevará a cabo la ASEA cuando sea declarada la Fase I, Fase II o Fase Combinada de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), en Estaciones de Servicio con Fin Específico para el Expendio al Público de Gas L.P. y Plantas de Distribución de Gas L.P., se establecen las siguientes consideraciones:

1. La Zona Metropolitana del Valle de México está integrada por las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco; y los siguientes 59 Municipios del Estado de México: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango, de conformidad con el Programa para prevenir y responder a contingencias ambientales atmosféricas en la ZMVM establecido en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, así como, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, ambos publicados el día 28 de mayo de 2019.

2. El Universo de Regulados en las 16 Demarcaciones Territoriales y 59 Municipios que conforman la ZMVM es de **321 instalaciones de Gas L.P.,** de las cuales **68 son Plantas de Distribución de Gas L.P. y 253 Estaciones de Servicio con fin Específico para el Expendio al Público de Gas L.P.**

3. Para dar cumplimiento a los comunicados que emita la CAMe, la ASEA determinó la conformación de los cinco grupos de Regulados en la ZMVM, que se presentan en el **Anexo A.**

4. Para la conformación de los grupos, se tomó en cuenta el número del Título de Permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), el cual se ordenó de forma ascendente para una distribución uniforme. Dicha distribución se dividió en cinco grupos, cada uno de ellos está constituido por el 20% del Universo de Regulados de Expendio al Público de Gas L.P. mediante Estación de Servicio con fin Específico y Distribución mediante Planta de Distribución de Gas L.P.

Medidas aplicables en caso de Contingencia Ambiental por ozono.

- Cuando sea declarada la **Fase I** en el comunicado de la CAMe, se deberá suspender actividades de las 5:00 a las 22:00 horas en el **20%** de las Plantas de Distribución de Gas L.P. y las Estaciones de Servicio con fin Específico para el Expendio al Público de Gas L.P. (antes estaciones de carburación), a excepción de aquellas instalaciones que cuenten con válvulas de desconexión seca.

- Cuando sea declarada la **Fase II** en el comunicado de la CAMe, se deberá suspender actividades de las 5:00 a las 22:00 horas en el **40%** de las Plantas de Distribución de Gas L.P. y las Estaciones de Servicio con fin Específico para el Expendio al Público de Gas L.P. (antes estaciones de carburación), a excepción de aquellas instalaciones que cuenten con válvulas de desconexión seca.

Medidas aplicables en caso de Contingencia Ambiental Combinada por ozono y partículas.

- Cuando sea declarada la Contingencia Ambiental Combinada por ozono y partículas, **se aplicarán las acciones de Fase I para ozono.**

Excepciones.

En el caso de aquellas instalaciones que cuenten con válvulas de desconexión seca en los sistemas de trasiego de Gas L.P., se verificará:

I. Para Plantas de Distribución de Gas L.P., las válvulas de desconexión seca deberán encontrarse instaladas en los dispositivos utilizados para:

- Trasvase de combustible.
- Llenado de autotanques.
- Llenado de cilindros.

II. Para Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de Gas L.P., las válvulas de desconexión seca deberán encontrarse instaladas en los dispositivos utilizados para:

- Expendio de Gas L.P. a vehículos automotores (en su caso).
- Llenado de recipientes portátiles sujetos a presión (en su caso).

Fuente: Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 100 Bis, publicada el 28 de mayo de 2019.
Periódico oficial del Gobierno del Estado de México Tomo CCVII número 94, publicado el 28 de mayo de 2019.